

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA  
Radicación: 2021-00568-00  
Demandante: MARIA LUCY TOBAR y OTROS  
Demandado: VICTOR MANUEL TOBAR  
DOLORES PERDOMO ORDOÑEZ

EL doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, en su calidad de partidor designado en providencia proferida de fecha 17 de febrero de 2022, según consta en el Acta de Audiencia No.006 de la misma fecha y facultado por MARIA LUCY TOBAR DE HERRERA y MIGDALIA TOBAR PERDOMO, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes VICTOR MANUEL TOBAR y DOLORES PERDOMO ORDOÑEZ, ha presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes correspondientes a la presente causa mortuoria, solicitando su aprobación; para lo cual viene a despacho. En consecuencia,

**SE CONSIDERA:**

El artículo 509 del Código General del Proceso establece que: *“El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días. Dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone el Juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable”.*

En el evento subjudice tenemos que el trabajo ha sido presentado por el apoderado judicial de las herederas reconocidos dentro del presente proceso de Sucesión, doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, la citada cuenta se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del Código Civil. Por lo anterior, se procederá por parte del despacho a su aprobación.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** en todas sus partes el trabajo de PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada Acumulada de los causantes **VICTOR MANUEL TOBAR y DOLORES PERDOMO ORDOÑEZ**, portadores de las C.C. No 2.716.627 y 25.259.826, respectivamente, adelantada por MARIA LUCY TOBAR DE HERRERA, MIGDALIA TOBAR PERDOMO, MARIA SONIA STELLA TOBAR PERDOMO, en su calidad de hijas de las causantes identificadas con las cédulas de ciudadanía números 34.540.633, 34.547.510 y 34.557.019 de Popayán, respectivamente.

**SEGUNDO. - ORDENAR la PROTOCOLIZACION** del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirá las copias del trabajo de partición y de esta sentencia aprobatoria para su registro en la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

**TERCERO. HAGASE** que la parte interesada suministre las expensas necesarias para la expedición de las copias del archivo digital de la actuación surtida por este despacho. Cumplido lo anterior previas anotaciones de rigor, ARCHIVASE.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'. The signature is stylized and cursive.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

**Pili**